



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Siete (7) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2020).

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL No. 11001 31 05 033 2019 00 509 00	
DEMANDANTE	Consortio Express S.A.S.
DEMANDADO	Fabián Hernández Herrán.
SINDICATO	SINALTRANSCOP
ASUNTO	Levantamiento fuero sindical - permiso para despedir.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante mediante correo de fecha 18 de marzo de 2021, reiterado el 19 de abril de 2021, solicita se tenga por notificado al demandante y a la asociación sindical vinculada, conforme a lo establecido en los Art. 6 y 8 del Decreto 806, y conforme a lo anterior, se fije fecha para llevar a cabo la audiencia de la que trata el Art. 114 del C.P.T. y S.S.

A efectos de acreditar lo anterior, dice allegar la respectiva constancia de envío y entrega del escrito de demandada, a las direcciones de correo electrónico del demandante y del sindicato. No obstante, verificado el documento allegado (el cual resulta ser un poco ininteligible en atención a la calidad de la imagen), se tiene es la constancia de envío de la notificación de un proceso con radicado 2021 036, el cual al parecer cursa en el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá, pues es a dicho Despacho a quien se copia en el referido correo, tal y como se observa a continuación:

Notificación Demanda 2021-036 CONSORSICIO EXPRESS vs FABIAN HERNANDEZ HERRAN (MG)

Abogados | López & Asoc |
Mar 23/02/2021 2:00 PM
Para: 'fh339198@gmail.com'; 'sinaltranscop@gmail.com'
CC: jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cco: Ismael Babativa | López & Asoc | Tatiana Lozano | López & Asoc | María Isabel Mantilla García | López & Asoc | Mariana Valentina González

Notificación DEMANDA Y PR... 237 KB
8551 2021-036 Consortio Ex... 243 KB

2 archivos adjuntos (480 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - L&A

Reciba un cordial saludo,

Por medio del presente, me permito notificar del auto de fecha 09 de febrero de 2021, proferido por el **DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL - PERMISO PARA DESPEDIR** formulada en contra de FAI bajo el radicado No **2021-036**.

Del mismo modo, es preciso indicar, que mediante correos electrónicos de fechas 01 de febrero de 2021, :

1. Copia de la demanda.
2. Anexos y pruebas de la demanda.
3. Subsanación de la demanda.

Ahora bien, incluso en caso de que el correo hubiere sido enviado de manera correcta al demandado y a la asociación sindical con la indicación del proceso que se tramita ante este Despacho, sea del caso recordar a la parte demandante que por regla general las leyes no surten efectos retroactivos, por lo que dicha parte no puede pretender notificar personalmente una providencia que fue proferida con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, concretamente el 2 de agosto de 2019, cuya notificación debe realizarse conforme a las leyes que se encontraban vigentes al momento de admitirse la demanda y ordenarse su notificación personal al demandado y al sindicato.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otro lado, se observa que de folios 153 a 168 del archivo 03 del expediente digital se encuentran los citatorios y avisos enviados tanto a Fabián Hernández Herrán como a SINALTRANSCOP, cuya entrega fue efectiva, de acuerdo con lo certificado por la empresa de servicios postales, sin que estos hubieren comparecido a notificarse.

En consecuencia, no podrá accederse a la solicitud realizada por la parte demandada relativa a tener por notificada a la contra parte y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del Art. 114 del C.P.T. y S.S., en su lugar se ordenará su emplazamiento. Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de FABIÁN HERNÁNDEZ HERRÁN y del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, COMPLEMENTARIOS Y SIMILARES - SINALTRANSCOP, toda vez que una vez tramitado tanto el citatorio (Art.291 del C.G.P.) como el aviso (Art. 29 C.P.T. y S.S.), no comparecieron a notificarse.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA realícese la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que establece:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZAPALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 10 DE MAYO DE 2021
Por ESTADO N.º '075 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO